

Ilustrísimo señor don Javier Pinacho y Bolaño-Rivadeneira, Ingeniero Naval; y
Don Francisco García Revuelta, Jefe de la Sección de Construcción Naval de la Subdirección General de Industrias Navales que actuará como Secretario.

Como Vocales suplentes se designan los siguientes señores:

Don Félix Rebollo Baranda, Ingeniero Naval de la Inspección de Buques de Vizcaya.

Ilustísimo señor don Ernesto Macelra Vidán, Subdirector general de Industrias Transformadoras.

Don Mariano Blanco González, Catedrático de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales.

Don Vicente Cervera de Góngora, Ingeniero Naval; y
Don Dámaso Pérez Torres, Jefe de la Sección de Industrias Auxiliares de la Construcción Naval de la Subdirección General de Industrias Navales, que suplirá al Secretario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se convoca concurso de traslado en el Cuerpo de Ingenieros Industriales del Departamento.

Ilmo. Sr.: En el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio están vacantes los siguientes destinos de Ingenieros subalternos:

Tres plazas en los Servicios Centrales del Departamento y una en cada una de las Secciones de Industria de las siguientes Delegaciones Provinciales: Alicante, Almería, Cáceres, Cádiz, Granada, Huelva, Huesca, Lugo, Murcia, Orense, Segovia, Sevilla y Valencia.

Vistos los artículos 45 y 46 del Reglamento Orgánico del mencionado Cuerpo, modificado por Decreto de 23 de marzo de 1949, en cuanto afecta a la provisión de destinos de Ingenieros subalternos.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien convocar concurso de traslado para proveer las mencionadas vacantes, así como los resultados de Ingenieros subalternos que puedan producirse, previa propuesta de la Comisión Calificadora para las plazas de Servicios Centrales y, atendiendo al mayor tiempo de servicios efectivos prestados, para las restantes.

Podrán tomar parte en este concurso los Ingenieros del Cuerpo en servicio activo, que reúnan las condiciones reglamentarias y, obligatoriamente los Ingenieros con destino provisional, así como los reingresados al servicio activo que se encuentren pendientes de destino en el último día del plazo para presentar instancias.

Los concursantes deberán presentar sus instancias y relaciones de méritos, en su caso, en el Registro General del Ministerio o en las Delegaciones Provinciales a que se encuentren afectos, o bien en los lugares que determine el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1970.—El Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Departamento.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 1 de junio de 1970 por la que se convocan oposiciones para la concesión de una plaza de pensionado en la Academia Española de Bellas Artes en Roma.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del vigente Reglamento de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, de 24 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 217, de 9 de octubre de 1964), se convocan oposiciones para la concesión de una pensión en dicha Academia en la especialidad de Pintura, subvencionada por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, conforme a las condiciones señaladas en el párrafo 2.º del artículo 3.º del citado Reglamento. Dicha pensión tendrá, en principio, la duración de tres años con residencia en Roma, aunque deberá confirmarse anualmente de acuerdo con el informe reglamentario del Director de la Academia sobre la conducta y labor del pensionado, quien realizará viaje de ampliación de estudios durante los meses de junio, julio y agosto de cada uno de los años que dure la pensión.

La dotación para esta pensión es de 180.000 pesetas anuales, que se distribuirán en mensualidades de 100.000 liras, de las cuales la Dirección de la Academia retendrá la cantidad necesaria para atender a los gastos de manutención. Durante los periodos de ampliación de estudios, el pensionado percibirá íntegramente las 180.000 liras de dotación más un suplemento de un 25 por 100. El remanente se aplicará a los gastos de viaje a Roma y regreso a España. Los familiares del pensionado no podrán en ningún caso residir en la Academia. Los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

- Ser españoles.
- Tener veintitún años de edad y no haber cumplido los treinta y cinco.
- Carecer de antecedentes penales.
- Estar libres de las obligaciones del Servicio Militar antes del comienzo de los exámenes.

Dadas las especiales características de la pensión convocada, los candidatos deberán ser naturales o vecinos de Madrid por un periodo ininterrumpido de al menos diez años.

Todos estos extremos deberán ser acreditados documental-mente mediante partida de nacimiento, certificado negativo del Registro de Penados y Reclusos, certificado de la autoridad militar competente y certificado de vecindad.

Además de estos documentos, los aspirantes pueden aportar otros que acrediten títulos académicos, conocimientos suficientes del idioma italiano y méritos personales. Como resumen de toda la documentación presentada, los candidatos unirán a ella un breve currículum vitae.

Los aspirantes remitirán al Registro General del Ministerio de Asuntos Exteriores y dirigidas al excelentísimo señor Ministro sus solicitudes, en el término de un mes a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

La constitución del Tribunal que ha de seleccionar al pensionado será anunciada oportunamente. La oposición comenzará a partir del próximo mes de septiembre del año en curso y consistirá en los siguientes ejercicios:

- Presentar tres obras originales. Esta prueba será eliminatoria, y el Tribunal determinará entonces los dos grupos de opositores que deberán seguir los ejercicios en cada una de las especialidades de figura y paisaje.
- Acreditar con título académico los conocimientos generales necesarios. En caso de no poseer dicho título, el aspirante contestará por escrito, en seis horas, a seis preguntas sacadas a la suerte; dos sobre Perspectiva, dos sobre Anatomía y dos sobre Historia de Bellas Artes.

Los opositores que opten por la especialidad de Pintura de Figura, realizarán a continuación los siguientes ejercicios:

- Dibujar una composición que la suerte designe, entre doce elegidas por el Tribunal, en una sola sesión de nueve horas seguidas. Terminado este ejercicio, el opositor hará entrega de su trabajo al Tribunal, conservándose copia, calco o fotografía del mismo.
- Pintar un cuadro de 1,50 x 1,15 metros, ateniéndose a la copia, calco o fotografía de la composición del ejercicio anterior, en el plazo de tres y medio, en locales separados y bajo la vigilancia del Tribunal o de alguno de sus miembros.

Los opositores que opten por la especialidad de Pintura de Paisaje realizarán, a su vez, los siguientes ejercicios:

- Pintar un estudio del natural de un interior, en medidas de 0,50 x 0,80 metros, en cuatro sesiones de tres horas cada una.

2. Pintar un paisaje al aire libre, en medidas de 1,10 x 0,80 metros, en el plazo de quince sesiones, bajo la vigilancia del Tribunal o de alguno de sus miembros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1970.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de junio de 1970 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Gómez-Villaboa y otros contra resolución de este Departamento de 11 de julio de 1968.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos, respectivamente, por don Manuel Gómez-Villaboa Novoa, don Manuel Sánchez Rodríguez y don Armando Agustín Barreda García, Magistrados, contra la resolución de este Departamento de 11 de julio de 1968, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 18 de mayo último, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado respecto al recurso número 10.680, interpuesto por don Manuel Gómez-Villaboa y Novoa y con estimación de dicho recurso y de los acumulados al mismo, números 10.681 y 10.682, entablados por don Manuel Sánchez Rodríguez y don Armando Agustín Barreda García, todos ellos contra resolución del Ministerio de Justicia de 11 de julio de 1968 por la que se desestimaron los recursos de reposición por ellos promovidos en cuanto a la resolución del propio Departamento ministerial del 15 de marzo anterior, denegatoria de su petición de abono del complemento de destino por razón de la categoría personal que ostentan de Magistrados según lo establecido en el apartado c) del artículo cuarto del Decreto número 74/1967, de 19 de enero, debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida no se halla ajustada a Derecho y, en su consecuencia, la anulamos y dejamos sin valor ni efecto, reconociendo en su lugar el derecho que asiste a los recurrentes al percibo en el complemento de destino del concepto parcial por razón de la categoría personal de Magistrado con arreglo al número de puntos determinados en el inciso c) del citado artículo cuarto que corresponden a tal concepto, durante los períodos de tiempo siguientes: A don Manuel Gómez-Villaboa Novoa, desde el día 1 de enero de 1967 al 27 de febrero siguiente; a don Manuel Sánchez Rodríguez, desde el 1 de marzo al 23 de mayo, ambos de 1967, y a don Armando Agustín Barreda García, desde el 1 de julio al 1 de septiembre, también de 1967, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su cumplimiento y efectividad; sin hacerse declaración especial sobre imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1970.

ORIOL

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

ORDEN de 7 de julio de 1970 por la que se acuerda la clausura de un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y la creación de otro de igual clase.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el Decreto de 11 de noviembre de 1965 por el que se modifica la demarcación judicial y en la Orden de 14 de diciembre del mismo año, que lo desarrolla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clausura el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Redondela, cuyo territorio quedará distribuido entre los partidos judiciales que a continuación se expresan:

a) Los Municipios de Redondela y Pazos de Borbén se anexionan al partido judicial de Vigo, pasando a depender del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de esta población y continuando adscritos al Juzgado Comarcal de Redondela.

b) Los Municipios de Sotomayor y Porneios de Montes se integrarán en el partido judicial de Pontevedra, pasando a depender del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de dicha capital y quedando adscritos al Juzgado Municipal de Pontevedra.

c) El Municipio de Mos se integrará en el partido judicial de Tuy, quedando adscrito al Juzgado Comarcal de Porriño.

Segundo.—El día 2 de noviembre próximo comenzará a actuar el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Lugo, del que pasarán a depender los Juzgados Comarcales de Becerreá y Sarria y los de Paz correspondientes.

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción actualmente existente en la citada capital pasará a denominarse número 1.

Tercero.—La clausura del Juzgado a que se refiere el artículo primero de la presente Orden implicará la amortización provisional de las plazas que se indican en los Cuerpos que a continuación se expresan:

Una de Juez de Primera Instancia e Instrucción.

Una de Secretario de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, servido por Juez.

Cuarto.—Para atender al servicio del nuevo Juzgado a que se refiere el artículo segundo de esta Orden, se crean, sin que ello implique aumento del gasto público por las compensaciones operadas con las supresiones ya efectuadas, las siguientes plazas en los Cuerpos que se indican:

Una de Magistrado.

Una de Secretario de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, servido por Magistrado.

Quinto.—La provisión de destinos en el Juzgado de nueva creación se efectuará conforme a las disposiciones orgánicas de cada Cuerpo, en cuanto no resulten modificadas por el Decreto sobre demarcación judicial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1970

ORIOL

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de junio de 1970 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se crean los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fechas 18 de marzo, 8, 21 y 29 de abril, 18 y 30 de mayo y 8 de junio, respectivamente, por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en el sector o zona de interés preferente, previa calificación, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963 y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que se relacionan al final, y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España; así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que